



## **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 258**

Mercaderes, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2024-00056-00, presentada a través de apoderada judicial, por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit: 800.037.800-8, en contra de ANDRES LOPEZ JANSASOY, titular de la C. de C. No. 1.061.018.265, con el fin de resolver sobre su admisión.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo solicitado, los siguientes pagarés:

1. Pagaré Número 021166100008880, creado el 29 de junio de 2021.
2. Pagaré Número 021166100005731, creado el 7 de julio de 2016.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ellos se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de residencia de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800037800-8, en contra de ANDRES LOPEZ JANSASOY, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE NUMERO 021166100008880**

- a). Por la suma de \$13.750.000 PESOS M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 14 de enero de 2023 hasta el día 4 de marzo de 2024, por la suma de \$2.810.821 PESOS M/CTE.
- c). Por la suma de \$440.635 PESOS M/CTE. por concepto los intereses moratorios, causados sobre el capital desde el día 5 de marzo de 2024, hasta un día antes de la presentación de la demanda.
- d). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e). Por la suma de \$96.784 PESOS M/CTE, por otros conceptos determinados y aceptados en el pagaré.

#### **PAGARE NUMERO 021166100005731**

- a). Por la suma de \$4.607.370 PESOS M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 16 de julio de 2022 hasta el día 4 de marzo de 2024, por la suma de \$298.578 PESOS M/CTE.



c). Por la suma de \$610.559 PESOS M/CTE. por concepto los intereses moratorios, causados sobre el capital desde el día 5 de marzo de 2024, hasta un día antes de la presentación de la demanda.

d). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.**

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

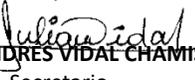
**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a ANDRES LOPEZ JANSASOY, titular de la C. de C. No. 1.061.018.265, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la C. de C. No. 34.315.981 y T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <b>034</b> de hoy <b>26</b> de abril de 2024.</p> <p style="text-align: center;"> <b>JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO</b> Secretario</p>
--